

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que el **Consejo Superior de la Judicatura-consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca mediante el acuerdo CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021**, a raíz de la situación de orden público presentada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en horas de la noche del día veinticinco (25) de mayo de 2021 y, particularmente, los actos delincuenciales que produjeron el incendio del Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga, se **AUTORIZÓ** el cierre extraordinario de los juzgados y oficinas afectadas hasta el 28 de mayo de 2021, asimismo **mediante el acuerdo CSJVAA21-40 del 28 de mayo de 2021, PRORROGÓ la suspensión de los términos judiciales** adoptada mediante el acuerdo **CJSVAA21-38, hasta el viernes 4 de junio de 2021**, levantando así la suspensión de los términos judiciales para el presente juzgado a partir del **martes 8 de junio de 2021**, sumado a lo anterior proveniente del apoderado de la parte demandante el 18 de junio de 2021 mediante el Email octavio-posada1@hotmail.com fue allegado constancia de envió de la citación para notificación que trata el art 291 del C.G.P, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 28 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1156
Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AIDA ERAZO DE RODRÍGUEZ y DIEGO RODRÍGUEZ
Demandado: ERNESTO PAZ GRANJA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00217-00

Teniendo en cuenta el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual anexa el envío de la citación para la notificación personal del ejecutado, señor **ERNESTO PAZ GRANJA**, se tiene que la misma no cumplió con los requisitos del artículo 291 del C.G.P, toda vez que como quiera que la dirección se encuentra en municipio distinto al de la sede de este despacho, es decir en Cali Valle, la citación debía indicar que el término para comparecer ante el juzgado para notificarse es de diez (10) días, como lo indica el articulado precitado, que a letra dice “Art 291. ...previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días**”, a contrario sensu la presente citación allegada indica que el término para comparecer es de cinco (05) días, Asimismo no se allegó constancia de entrega por parte de la empresa de servicio postal, tal como indica el articulo precitado en su numeral 3, inciso 4, que a letra dice, “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, **y expedir constancia sobre la**

entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”, motivo por el cual se tendrá por no citado en debida forma el extremo demandado.

Sumado a lo expuesto, se manifiesta en el escrito allegado que se desconoce el lugar de su nueva residencia, por tal razón se requerirá a la parte actora para que aporte nueva dirección en la cual se pueda notificar al demandado o en su defecto indique con precisión la dirección en la cual lo citará.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

R E S U E L V E,

PRIMERO: TENER por no citado en debida forma al ejecutado, señor **ERNESTO PAZ GRANJA**, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte nueva dirección que permita llevar a cabo la notificación del demandado en este proceso.

TERCERO: ADVERTIR que esta providencia no interrumpe el término otorgado en el Auto Interlocutorio No.881 del 13 de mayo de 2021 que requiere por 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DVS.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76fdc720b674fd5890a664f43a1dcc928bbbd1de5355819bbfc407d0f57125

Documento generado en 28/06/2021 08:38:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca